
STSJ de Madrid de 10 de junio de 2015, recurso 817/2014

Valor probatorio de las comunicaciones realizadas a la empresa mediante la aplicación "Whatsapp" (acceso al texto de la sentencia)

Una trabajadora comunicó a su encargada su decisión de no continuar en la empresa mediante un mensaje instantáneo a través de la aplicación *Whatsapp*. La empresa procede a tramitar su baja voluntaria al tiempo que la trabajadora entrega un parte de baja médica. La Sala entiende que, en este caso, **el intercambio de *Whatsapp* entre la directora de zona y la trabajadora, en que ésta mantiene su posición de dejar el trabajo, ha quedado acreditado a través de la prueba testifical. La trabajadora entiende que se ha producido un despido improcedente por parte de la empresa.**

El TSJ recuerda que, como consecuencia de las normas que rigen la carga de la prueba, se exige, en los procesos por despido, que el demandante acredite la existencia de relación laboral y el hecho mismo del despido. Sin embargo, en este caso hay que entender que **estamos ante una dimisión**, o voluntad unilateral del trabajador de extinguir el vínculo contractual que le une al empresario, que puede manifestarse de forma expresa o de manera tácita, no siendo preciso que se ajuste a una declaración de voluntad formal, pues basta que la conducta seguida por el mismo manifieste de modo indiscutible su opción por la ruptura o extinción de la relación laboral. No obstante, se exige una voluntad del trabajador "clara, concreta, consciente, firme y terminante, reveladora de su propósito", y en caso de que sea tácita "ha de manifestarse por hechos concluyentes, es decir, que no dejen margen alguno para la duda razonable sobre su intención y alcance." **Concluye la Sala que, en el caso analizado, se aprecia esa voluntad, manifestada a través del mensaje enviado y corroborada a por la prueba testifical.**